Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

No/ **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CORAGROFRUT S.A.----------**

CUANTÍA: U.S. $ 800.00--------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veinticinco de octubre de dos mil once, ante mí, DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES NOTARIO TRIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN, comparecen los señores, DIONICIO VALENTIN TIGUA LUCAS, soltero, ecuatoriano, abogado; y KLEBER GEOVANNY BAQUE QUIJIJE, ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de una Sociedad anónima, a la que proceden con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentó la Minuta del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de

constituir la Compañía Anónima que se denominará CORAGROFRUT S.A. las siguientes personas: DIONICIO VALENTIN TIGUA LUCAS, por sus propios derechos y KLEBER GEOVANNY BAQUE QUIJIJE, por sus propios derechos. CLÁUSULA SEGUNDA.- La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará CORAGROFRUT S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. ARTÍCULO SEGUNDO.- La Compañía Anónima denominada CORAGROFRUT S.A., tendrá por objeto y se dedicará si ésta lo requiere a la importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución, compraventa por mayor y menor, permuta, consignación, en el interior o exterior del país, de todo tipo de productos de consumo de fabricación nacional o extranjera, en especial de artículos publicitarios y promocionales, vallas, letreros e insumos para eventos. A la actividad

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

agrícola, agropecuaria y agroindustrial y se dedicara al cultivo, procesamiento, asesoramiento, industrialización, fertilización, comercialización de productos agrícolas, así también la exportación e importación de toda clase de productos agrícolas, tales como: frutas, vegetales, hortalizas, verduras y legumbres en general, en estado natural, procesados y/o congelados industrialmente, de insumos maquinaria, partes y repuestos acordes con su objeto social: a la producción de cereales, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodoneras, fibrosas, tabacaleras y tés, frutícolas, forestales, apícolas granjas avícolas. La compañía también tendrá por objeto dedicarse a la siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de flores, rosas, (FLORICULTURA). También podrá dedicarse al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así como también, a la compraventa, acopio, importación, exportación, consignación, distribución, instalación de depósitos, supermecados, supermarket, tiendas, ferias almacenes de ramas generales referentes a los productos, subproductos y derivados en la realización del objeto agropecuario, comercio al por mayor y al por menor de abastos y víveres de primera necesidad, productos de alimentos en general; diverso productos para el consumidor en general. Así mismo podrá importar ganado y

productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos y necesarios para esta actividad. Diseño, construcción, mantenimiento, estudio montaje, comercialización, importación y exportación de sistema de riego, así como sus materiales y equipos. A la construcción en general, sean de calles, carreteras, autopistas, aceras, bordillos, canalizaciones de sistemas eléctricos, aguas lluvias y servidas, puentes, pilotaje, avenidas viviendas sean estas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificio, residenciales, condominios, centros comerciales, galpones, aeropuertos, puertos e instalaciones agrícolas, industriales y comerciales, inclusive podrán construir bajo el régimen de propiedad horizontal, diseño gráfico, arquitectónico, a la electrificación, fiscalización de obras civiles en general; compra, venta, arrendamiento, importación, exportación de materiales de construcción en general, tales como: piedra, arena, cemento, hierro; materiales eléctricos y de ferretería; maquinarias pesadas para la construcción, a la actividad minera y explotación de recursos naturales. A la importación, exportación, compra, venta, distribución, asesoramiento, fabricación, ensamble, reparación, mantenimiento, elaboración, consignación, representación, alquiler y comercialización de los siguientes, incluidos sus

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

accesorios, partes, piezas y repuestos en general. De productos agroquímicos de toda clase, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales. De toda clase de productos agropecuarios, manufacturas, industriales y alimenticios. De maquinarias para la explotación de canteras, de maquinarias agrícolas, industriales, plataformas, carro grúa o de remolque, aviones, avionetas, helicópteros, vehículos, motos, bicicletas con choferes sus accesorios, partes y repuestos. De papelería, suministros de oficina y todo lo relacionado a la imprenta en general, hojas, carpetas, libros, revistas, ediciones y publicaciones de obras literarias y de enseñanza técnica e instructiva. Materiales e instalaciones eléctricas, plomería y de ferretería; materiales de construcción; bisutería; artículos de bazar en general, artículos de fiestas familiares, infantiles, cumpleaños, agasajos, matrimonios, reuniones, eventos sociales y empresariales en general; electrodomésticos y de línea blanca en general; equipos de audio y video en general; ropa confeccionada; tejidos; licores; artículos deportivos; equipos materiales y accesorios de cinematografía y fotografía; menajes de casa. Equipo de seguridad industrial, tales como extintores, cascos, botas, uniformes, pelotas y toda clase de insumos y herramientas en general que se utilice en la materia. A la importación, exportación,

compra, venta, distribución, y comercialización de insumos y productos lácteos en general. A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas o extranjeras. Podrá dedicarse a la industria cinematográfica y fotografía, se dedicara a realizar documentales, filmación de comerciales, programas de televisión, filmación de videos clips, elaboración de proyectos de formato DVD, post producción y producción en 2D y 3D; realización de cds interactivo (multimedia), vender equipos y accesorios para la televisión, realizar talleres, seminarios, cursos de avanzada en la rama de cine y televisión, al desarrollo de campañas educativas e informativas, infomerciales, comerciales, promoción, turísticas; se dedicara a la publicidad en general, marketing y sondeos de opinión; a la promoción de espectáculos. También la compañía se dedicará a la fabricación, importación, exportación y comercialización de toda clase de vehículos automotores, accesorios, partes, piezas, repuestos e insumos automotrices; así mismo, se podrá dedicar a la importación, exportación y comercialización de piezas necesarias para la fabricación y comercialización de sus productos fabricados. También podrá importar, comprar y vender maquinarias livianas y pesadas para la

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

construcción, partes y piezas. Al desarrollo de software, asesoría comercial, promocional, de personal, de comunicación, agente de noticias. Se dedicará al desarrollo de proyectos de diseño gráfico, publicitario, y audiovisuales. Podrá dedicarse al diseño y desarrollo de sistemas computacionales en general, así como de páginas Web tanto para la comercialización nacional e internacional; así también a la producción, importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo de programas de computación, sistemas operativos, aplicaciones de escritorio para computadoras y accesorios. Realizará importación, exportación y comercialización de computadoras y de toda clase de partes y piezas electrónicas para computadoras, periféricos y equipos de comunicación, así como todos los suministros y accesorios relacionados, ya sea a domicilio o por internet. La compañía se dedicará a prestar servicios de asesoría, asistencia técnica y administrativa a toda clase de empresas dedicadas a las actividades previstas en este objeto, especialmente para las que exploten servicios finales, portadores de telecomunicaciones, las empresas de telefonía, tanto fija como inalámbrica, empresas que operan canales de televisión públicos o privados, de carácter comercial o exclusivamente cultural, para las que operan

sistemas de televisión codificada, por cable o en bandas de frecuencias de microondas, UHF o cualquier otra técnica avanzada a que futuro se desarrolle para permitir la optimización del uso del aspecto radioeléctrico y de los servicios satelitales en general. Explorar señales de audio y video en cualquiera de las formas que la tecnología lo permita y comercializar las transmisiones que se originen mediante el uso de la tecnología, cualquiera de las formas que se establezcan por la Ley o el Reglamento, para lo cual podrá importar programas que se originen en cualquier parte del mundo y exportar los programas que produzca, sistema que también utilizará para la transmisión de conformación relacionada con la informática y sistemas de computación, así como servicios de radio y televisión en general. Desarrollar la ingeniería y construcción de sistemas de telecomunicaciones e informáticos, producir, desarrollar, implementar e integrar hardware y software. Efectuar instalaciones y/o aplicaciones, tanto en planta interna como externa, de redes televisivas de cualquier naturaleza, índole o modalidad técnica. Producir, exportar, importar y comercializar mediante el sistema de suscripciones, producción nacional, extranjera, deportiva, películas de cartelera, programación cultural, infantil, noticieros, musicales y documentales didácticos en

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

vivo o en diferido. Desarrollar los servicios de importación, ensamblaje, fabricación, reconstrucción, reparación, instalación, exportación, distribución, comercialización y arrendamiento de equipos, maquinarias y demás accesorios o instrumentos relacionados con el objeto de la compañía, los cuales podrán ser para telefonía, telecomunicaciones, radiodifusión, televisión codificada, bienes electrónicos, bienes de computación, hardware, software, videograbadoras, video casetes, papel, formas continuas, impresoras y, partes, piezas y repuestos para todos ellos. Explotar, brindar y transportar servicios finales y de telecomunicaciones, sean estos de voz, imagen o datos y servicios de valor agregado así como también de todos aquellos servicios que se creen desarrollen o deriven de los antes mencionados, incluyendo la explotación de los medios de información tecnológica existentes a la fecha, sean estos alámbricos o inalámbricos, vinculados o derivados de cualquier tipo de tecnología que se desarrolle en el futuro, incluida la transmisión, distribución y recepción de todo tipo de señales que pudieron viajar por fibra óptica o cualquier medio que la tecnología permita. Brindar y explorar servicios de Internet, ya sea a un consumidor final o a un distribuidor de señal. Desarrollar, crear e implementar sistemas de procesamiento de datos,

análisis, estudios, elaboración y desarrollo de proyectos para toda clase de empresas dedicada a las actividades previstas en este objeto social. Se dedicará a la importación, venta, fabricación, exportación de Centrales Telefónicas, equipos de Telecomunicaciones, sistemas de radio, enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de Telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio, instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio, enlace, baterías y motores generadores; construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas, construcción, mantenimiento, y fiscalización de canalización telefónica. La compañía brindará servicios computacionales en general, incluyendo: alquiler de computadoras y periféricos, digitalización, impresión, tipeo y traducción de todo tipo de documentos. Su actividad comprenderá además todos los aspectos relacionados con el acceso a la Internet y el Web. Podrá dedicarse a ser proveedor de Internet, ya sea a través de venta o reventa de Internet. Brindará asesoría técnica relacionada con el campo de la informática en general y la correspondiente capacitación en todos los tópicos relacionados. A la prestación de servicios de comunicaciones en general; a la recreación,

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

diseño, programación, compra, venta, promoción y publicidad de páginas web y sistemas de computación en general, a la operación, desarrollo, administración o mantenimiento de sistemas de software y hardware para la seguridad, implementación, codificación o administración de datos sobre la red de internet o cualquier red; al manejo de documentación digital. Sobre la red de internet y sus sistemas podrán ejercer todas las operaciones posibles, actuales y futuras, tanto comerciales como no comerciales, tales como: tele-educación, videoconferencias, telemedicina y demás., así como servicios de radio y televisión en general. La compañía también se dedicará si ésta lo requiere, a actividades de turismo, sean éstas nacionales o extranjeras; a la compra y venta de ticketes de pasajes aéreos de vuelos nacionales y extranjero; pudiendo dedicarse al fomento y desarrollo del turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, centros vacacionales, parques mecánicos de recreación; pudiendo realizar actividades de promoción y venta de paquetes de turismo a nivel nacional o internacional; igualmente se dedicará al envío y recepción de documentos, encomiendas, equipajes, títulos

impresos, y toda clase de artículos, dentro y fuera del Ecuador. Podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización de insumos y materias primas para la industria, así como de equipos de seguridad y protección industriales. También se podrá dedicar a la extracción, transformación, comercialización, envasado y explotación en todas sus fases de la leche y sus derivados. Podrá también dedicarse a la actividad minera en todas sus fases, tales como: asesoría, investigación, explotación, comercialización y exportación; pudiendo importar todos los materiales y equipos necesarios para la referida actividad; además, podrá prestar todo tipo de servicios petroleros, tales como asesoría, estudios, control ecológico, perforación, extracción y mantenimiento de pozos. También se podrá dedicar a actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas. Asimismo tendrá por objeto apoyar y ejecutar programas y proyectos de entidades extranjeras que lo soliciten. Todas y cada una de las actividades de la compañía podrán realizarse tanto dentro como fuera del país. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades privativas de las sociedades financieras. ARTÍCULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

CINCUENTA AÑOS (50), que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón. ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES y el suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar ($ 1,oo) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos

los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTÍCULO DÉCIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por la menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y

comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reserva, proposición de los accionistas, y, por último, se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo según los estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales, el Presidente, y actuara como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad/hoc. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. ARTÍCULO

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se extenderán a maquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria

bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j) Elegir, si fuera necesario, a los Gerentes Técnicos, los cuales durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; y, k) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y reglamento de la compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; Constituir

mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUBROGACIÓN.- En los casos de falta ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será remplazado por el Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar, de este último, será remplazado por el primero. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas en la Ley de Compañías, para su cargo. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- En el caso de que alguna de las actividades concernientes al objeto de la compañía lo requiriere, la Junta General podrá designar Gerentes Técnicos los cuales tendrán las atribuciones y obligaciones dispuestas en la ley de Compañías para los administradores, las que señales la Junta General de Accionistas. CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La Compañía se disolverá por las

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General. CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: Dionicio Valentín Tigua Lucas, por sus propios derechos, ha suscrito setecientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y Kleber Geovanny Baque Quijije, por sus propios derechos, ha suscrito cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: Dionicio Valentín Tigua Lucas paga en dinero en efectivo la cantidad de ciento noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América, es decir, el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas; y Kleber Geovanny Baque Quijije, paga en dinero en efectivo la cantidad de un dólar de los Estados Unidos de América, es decir, el veinticinco por ciento del valor de las acciones por él suscritas. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de dos años contados a

partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. CLÁUSULA QUINTA: Los accionistas fundadores autorizan expresamente al abogado Dionicio Tigua Lucas para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la Compañía. CLÁUSULA SEXTA: Se acompaña como documento habilitantes: a) Certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía. Cumpla Usted, señor Notario, con las demás formalidades de estilo para la completa validez de la presente escritura pública. (firma ilegible) Abogado Dionicio Tigua Lucas, registro número catorce mil quinientos sesenta y uno del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, se agregan documentos de Ley. Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz al otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, la ratifica y firma en unidad de acto conmigo, el Notario. DOY FE.-

Ab. Dionicio Valentín Tigua Lucas
C.C.0916753239 C.V.227-0005

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7392700
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TIGUA LUCAS DIONICIO VALENTIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/10/2011 4:06:24 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CORAGROFRUT S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/11/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC013901-9

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **CORAGROFRUT S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BAQUE QUIJIJE KLEBER GEOVANNY	$1.00
TIGUA LUCAS DIONICIO VALENTIN	$199.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicadc por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 24 DE OCTUBRE DE 2011

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0003747

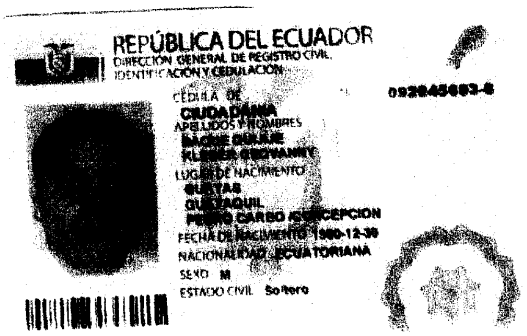

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

0928456936

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
BAQUE QUIJIJE
KLEBER GEOVANNY
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
FEBRES CORDERO (LA CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1980-12-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BAQUE CHILE JANER KLEVER
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
QUIJIJE SANTANA ARACELYS DEL ROSARIO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-08-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-08

V4333V22X4

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

DR. HUMBERTO MORA FLORES
Notario XXXIII de Guayaquil
República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

262-0001
NÚMERO

0928456936
CÉDULA

BAQUE QUIJIJE KLEBER GEOVANNY

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

FEBRES CORDERO
PARROQUIA

DIOS PATRIA Y LIBERTAD
ZONA

F) PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

227-0005 NÚMERO
0916753239 CÉDULA

TIGUA LUCAS DIONICIO VALENTIN

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
TARQUI
PARROQUIA
COLINAS DE LA FLORIDA
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario XXXVIII de Guayaquil

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

E2333V2241

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TIGUA CASTILLO MIGUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUCAS GLORIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2010-04-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-04-22

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0916753239<<<<<<<<<<<<<<
771207M220422ECU<<<<<<<<<<<<<
TIGUA<LUCAS<<DIONICIO<VALENTIN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No 091675323-9

APELLIDOS Y NOMBRES
TIGUA LUCAS
DIONICIO VALENTIN

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
JIPIJAPA
AMERICA /LA CERA/

FECHA DE NACIMIENTO 1977-12-07

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

Kleber Geovanny Baque Quijije

C.C.0920456936 C.V.262-0001

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO EN **QUINCE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 25 DE OCTUBRE DEL 2011

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.11.0006193** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA **31 DE OCTUBRE DEL 2011,** POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CORAGROFRUT S.A.,** LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **25 DE OCTUBRE DEL 2.011.**

GUAYAQUIL, NOVIEMBRE 07 DEL 2.011

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE

Dirección Nacional de Registro Mercantil

Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:68.227
FECHA DE REPERTORIO:08/nov/2011
HORA DE REPERTORIO:16:27 Nº 068459

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha ocho de Noviembre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC.IJ.DJC.G.11.0006193,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector(a) Juridico de Compañias, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ,** el **31 de octubre del 2011,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CORAGROFRUT S.A.,** de fojas **102.604 a 102.633,** Registro Mercantil número **19.999.**

ORDEN: 68227

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Guayaquil

XAVIER RODAS GARCES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Registro de Datos Públicos
ntil del Cantón Guayaquil

$96.50

REVISADO POR:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.
0009260

Guayaquil, 27 ABR 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CORAGROFRUT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL